

**AL DESPACHO:** Solicitud de ejecución impetrada por cuenta de la apoderada judicial de **BENJAMÍN PORRAS CARVAJAL** contra **IVÁN DARÍO GÓMEZ PARRA Y OTRO**, con la finalidad que se de cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 26 de julio de 2022. Además, que se allegó solicitud de decreto de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral  
Radicado: 680013105001-2021-00207-01  
Demandante: **BENJAMÍN PORRAS CARVAJAL**  
Demandado: **IVÁN DARÍO GÓMEZ PARRA** y **DARÍO PARRA AMAYA**  
Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### AUTO – I

La apoderada judicial de **BENJAMÍN PORRAS CARVAJAL** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.002.311 solicita se libre mandamiento de pago, contra **IVÁN DARÍO GÓMEZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.485.635 y **DARÍO PARRA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.810.322 con ocasión del incumplimiento parcial del acuerdo celebrado en audiencia del 26 de julio de 2022.

Revisada la grabación de la diligencia de conciliación, avista el Despacho que los acuerdos a los que llegaron las partes fueron del siguiente tenor:

- El pago por parte de **IVÁN DARÍO GÓMEZ PARRA** y **DARÍO PARRA AMAYA** de la suma de \$15.000.000, a favor de **BENJAMÍN PORRAS CARVAJAL** en tres cuotas a saber: (i) \$5.000.000 el día 5 de agosto de 2022; (ii) \$5.000.000 el día 7 de octubre de 2022 y (iii) \$5.000.000 el día 12 de diciembre de 2022.
- Igualmente se convino entre las partes la existencia cláusula aceleratoria, en caso de presentarse incumplimiento en el pago por cuenta de los demandados de alguna de las cuotas, facultando al demandante **PORRAS CARVAJAL** a hacer exigibles de forma inmediata la totalidad de las cuotas pendientes.

Se tiene de conformidad con lo informado por la vocera judicial de la parte actora, que los ejecutados efectuaron el pago de la primera cuota de \$5.000.000 el día 8 de agosto de 2022, habiendo incumplido con el pago

de la cuota subsiguiente requiriendo el pago de las sumas restantes en virtud de la cláusula aceleratoria.

Para resolver se CONSIDERA,

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libere mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra IVÁN DARÍO GÓMEZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.485.635 y DARÍO PARRA AMAYA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.810.322 a favor de BENJAMÍN PORRAS CARVAJAL, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. Por concepto de acuerdo de conciliación celebrado entre las partes la suma de \$10.000.000.
- b. Por concepto de intereses legales del 6% anual causados sobre la suma de dinero adeudada.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se procederá a su decreto respecto de la deprecada en el ordinal PRIMERO del escrito de medidas cautelares (archivo N° 003), por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Se limita la medida cautelar en suma de \$15.000.000. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Ahora, respecto de la solicitada en el ordinal SEGUNDO del escrito de medidas cautelares el Despacho niega su decreto al corresponder a aquella clase de bienes inembargables, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **PERSONAL** a los ejecutados **IVÁN DARÍO GÓMEZ PARRA** y **DARÍO PARRA AMAYA** atendiendo a las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **IVÁN DARÍO GÓMEZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.485.635 y **DARÍO PARRA AMAYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.810.322, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. Por concepto de acuerdo de conciliación celebrado entre las partes la suma de \$10.000.000.
- b. Por concepto de intereses legales del 6% anual causados sobre la suma de dinero adeudada.

**SEGUNDO.** Decretar la medida cautelar solicitada en el ordinal PRIMERO del archivo N° 003 del expediente digital, según lo expuesto en la parte considerativa.

Se limita la medida cautelar en suma de \$15.000.000. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**TERCERO.** Negar la medida cautelar relacionada en el ordinal SEGUNDO del escrito de solicitud que reposa en el archivo N° 003 del expediente digital.

**CUARTO.** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

**QUINTO.** La presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **PERSONAL** a los ejecutados **IVÁN DARÍO GÓMEZ PARRA** y **DARÍO PARRA AMAYA** atendiendo a las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, de conocerse, informe bajo la gravedad del juramento canal digital o dirección física, según el caso, en relación con el aquí ejecutado, indique además si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar;

igualmente, para que proceda remitir al correo electrónico la demanda, y la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**CARLOS ARTURO GELVES CLAROS**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 068** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de Mayo de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria